



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00300 - 21

Bogotá D.C., 13 de abril de 2021

PARA : **Dr. RICARDO GARCÍA DUARTE**
Rector
rectoria@udistrital.edu.co

DE : **Dr. FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Referencia: Posibilidad de pago de horas extras

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto

Respetado señor Rector.

SE PREGUNTA

De la manera más atenta, se da respuesta a su solicitud verbal, consistente en que se conceptúe sobre la posibilidad de reconocer y pagar horas extras a servidores públicos de la entidad, que han desempeñado sus labores en la modalidad de “trabajo en casa”, implementada por la Resolución de Rectoría 132 de marzo 19 de 2020.

SE CONSIDERA

Sea lo primero señalar que, en el marco de las medidas para prevenir y mitigar el riesgo, con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (Covid-19), su Despacho profirió la Resolución 132 de marzo 19 de 2020, habida consideración, entre otras cosas, de que “*el ‘trabajo en casa’, como situación ocasional, temporal y excepcional, no demanda los requerimientos necesarios para el teletrabajo, constituyéndose en una alternativa viable y legal, para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria*”.

En este orden, en el artículo segundo del acto administrativo en cita, que forma parte de su capítulo segundo (**MEDIDAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO**), se estableció, en lo que aquí interesa, que “*(s)e implementa el ‘trabajo en casa’ en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como una estrategia de protección ocasional, temporal y excepcional, debido a la declaratoria de emergencia sanitaria y social en el territorio nacional, al cual podrán acudir los servidores públicos administrativos de la entidad, previo acuerdo con el respectivo jefe, el cual debe quedar plasmado en un acta*”¹.

De otra parte, en el numeral tercero del artículo quinto, *ejusdem* (**OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD**), se determinó que, “*(c)on ocasión del trabajo en casa, la Universidad Distrital*

¹ La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

Francisco José de Caldas se obliga a lo siguiente: (...) 3. Garantizar, a través del jefe inmediato, que las actividades que se ejecutan en casa cubran el tiempo laboral, sin generar horas extras, como tampoco trabajo nocturno, dominical o festivo”.

Pues bien, mediante Circular de Rectoría 04 de marzo 18 pasado, sobre “pago excepcional de horas extras”, respecto de la anterior previsión, su Despacho señaló que, “(d)e lo anterior, no se deduce una prohibición, por parte de la Rectoría, para que, llegado el caso y de darse las condiciones establecidas por el Consejo Superior Universitario, en las normas citadas al comienzo de esta circular (se refiere al Acuerdo 03 y la Resolución 04, ambos, de marzo 3 de 2003), se pueda autorizar, así como reconocer y pagar horas extras, por cuanto escapa a las competencias del Rector dictar una disposición en tal sentido, de suerte que lo que se hizo fue un llamado a evitar, en lo posible, la generación de horas extras”².

Así las cosas, sea lo primero señalar que, el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas carece de competencia para regular temas salariales, como lo relacionado con el trabajo suplementario, de suerte que las alusiones que haga a un tema salarial, en cualquier documento que genere, sea este acto administrativo, circular o demás, deberá entenderse hecha dentro del marco establecido por las normas emitidas por el competente, esto es, el Consejo Superior Universitario y en concordancia con las normas de carácter general.

De otra parte, la expresión “garantizar”, de que trata el citado numeral tercero del artículo quinto de la Resolución de Rectoría 132 de marzo 19 de 2020, es un llamado, con sentido de disciplina institucional, a ceñirse, en el marco de la estrategia de “trabajo en casa” y exclusivamente dentro de dicho contexto, a los horarios laborales de prestación del servicio previamente establecidos. “Garantizar”, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española (RAE), significa “dar garantía”, entendiéndose por “garantía”, según la misma obra y en el contexto apropiado, “(s)eguridad o certeza que se tiene sobre algo”.

Por ende, la norma de que se viene hablando perseguía el compromiso de los funcionarios competentes, a propender porque el desempeño de las labores de los servidores públicos que eventualmente podrían ser beneficiarios del reconocimiento y pago de horas extras, se ciñera a los horarios de trabajo previamente establecidos, pero en ningún momento significa la prohibición de trabajar horas extras, si, en opinión del correspondiente jefe, ello era necesario y menos aún, la de pagar dichas horas extras, una vez las mismas fuesen laboradas, se entiende, previa autorización del jefe.

En consecuencia, es erróneo concluir que, conforme a la Resolución de Rectoría 132 de marzo 19 de 2020, y de las medidas para prevenir y mitigar el riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria por el Covid-19, concretamente, del “trabajo en casa”, está prohibido reconocer y pagar horas extras a servidores públicos de la entidad. En efecto, este acto administrativo no puede prohibir lo que una norma de orden superior establece, conforme ha sido varias veces señalado, de suerte que,

² Circular 04..., cit., p. 2



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

si se laboraron efectivamente las horas extras y el jefe correspondiente lo certifica, no queda otro camino que reconocerlas y pagarlas.

Junto a lo anterior, no es necesario que el señor Rector emita un acto administrativo modificando el numeral tercero del artículo quinto de Resolución 132 de marzo 19 de 2020, para viabilizar el pago de las horas extras laboradas y certificadas, por cuanto este tema ya se encuentra regulado en el Acuerdo 03 de 2003 y la Resolución 04 de 2003 del Consejo Superior Universitario, normas laborales de carácter general, sin que la mencionada Resolución 132 de 2020 implique una prohibición o un desconocimiento de dicha normatividad, como se ha venido diciendo. Ahora bien, si, en gracia de discusión, dicho acto administrativo se emitiese, el mismo solo regiría a futuro.

Como correlato de lo mencionado, a la luz de lo establecido en el artículo 53 de la Constitución Política, en particular, del principio de primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales, lo cierto es que quienes laboraron horas extras, cuyo reconocimiento y pago, ha sido solicitado y certificado por el jefe inmediato, genera para estas personas el derecho irrenunciable a que las mismas le sean efectivamente reconocidas y pagadas.

Al respecto, no es dable incumplir el pago de salarios y prestaciones sociales, con fundamento en una inexistente “restricción”, por cuanto, se repite, la tantas veces mencionada norma contenida en el numeral tercero del artículo quinto de la Resolución de Rectoría 132 de marzo 19 de 2020, consistió en un compromiso de la entidad, con algunos de sus funcionarios, en el sentido de que ceñirían el desarrollo de las actividades de secretarías y conductores a los horarios ordinarios de trabajo, mas no la prohibición para que, llegado el caso y las circunstancias lo han requerido, el mismo Rector y los otros funcionarios en cuestión, pudiesen solicitar de las secretarías y/o conductores, la realización de trabajos por fuera de estos horarios, con los consecuentes reconocimiento y pago.

Ese es el entendimiento de la Oficina Asesora Jurídica respecto de lo que motivó al señor Rector, al proferir la norma de que se viene hablando, lo cual constituye motivo suficiente para que se proceda al reconocimiento y pago de las correspondientes horas extras, sin que, de un lado, los funcionarios competentes necesiten autorización y, de otro, el Rector pueda modificar, en sentido alguno, normas proferidas por un órgano superior de gobierno, como es el Consejo Superior Universitario, esto es, para permitir o prohibir realización de labores con efectos jurídicos, que escapen al ámbito de sus competencias.

Aunque no forma parte de este concepto, mas por estar vinculado al tema de que se viene hablando, es importante precisar, frente a lo señalado en el numeral 6 de la Circular de Rectoría 04 de 2021, en el sentido de que, *“(p)ara efectos, tanto de la autorización como del pago de las respectivas horas extras, en el caso de las secretarías, el Vicerrector Administrativo y Financiero, entre otros medios de información, podrá apoyarse en los reportes generados por la Oficina Asesora de Sistemas”*, que ello no encarna una norma, lo cual, por demás, sería extraño a una circular, que tiene carácter informativo, no impositivo; por el contrario, se trata de una recomendación, a fin de facilitar la labor de reconocimiento y pago de las horas extras, a cargo del Vicerrector Administrativo y Financiero, con la utilización de medios de información que si, a su juicio, considera pertinente, puede consultar.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

SE RESPONDE

Lo expuesto, permite responder a su pregunta, en el sentido de que es viable y procedente, reconocer y pagar horas extras a los servidores públicos de la entidad que efectivamente las hayan laborado, en el marco de la medida de “trabajo en casa”, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el Acuerdo 03 de 2003 y Resolución 04 de 2003 del Consejo Superior Universitario.

En este orden, negarse a reconocer y pagar las horas extras en cuestión, representa para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas un riesgo antijurídico imposible de soportar, consistente en que los beneficiarios de dichos reconocimiento y pago, pueden acudir ante las autoridades judiciales competentes, con la seguridad de que obtendrán no sólo el pago del emolumento en cuestión, sino de las posibles indemnizaciones por falta de pago, que no es otra que la sanción moratoria, a cuyo pago son condenados los empleadores, en los términos de las normas vigentes y aplicables, cuando se abstienen injustificadamente de reconocer derechos laborales causados.

Así las cosas, es menester hacer un respetoso llamado a que, conforme a lo expuesto en el presente documento, pero, sobre todo, en los términos del artículo 53 constitucional, del Acuerdo 03 de marzo 4 de 2003, de la Resolución 04 de marzo 4 de 2003 – estas últimas, del Consejo Superior Universitario -, de la Resolución de Rectoría 132 de marzo 19 de 2020 y de la misma Circular de Rectoría 04 de marzo 18 pasado, se dé cumplimiento al deber funcional, en cabeza del señor Vicerrector Administrativo y Financiero, de reconocer y pagar las horas extras, en los términos también expuestos en el presente oficio.

En los anteriores términos, se espera haber dado respuesta a su solicitud.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

- c.c. sgral@udistrital.edu.co
- c.c. vicerecadmin@udistrital.edu.co
- c.c. vicerecadmin@udistrital.edu.co
- c.c. mirubianor@udistrital.edu.co

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal- Abogado contratista OAJ	13/04/2021	
Revisado y ajustado	Frey Arroyo Santamaría-Asesor CPS OAJ	13/04/2021	

Página 4 de 4

Línea de atención gratuita
01 800 091 44 10
www.udistrital.edu.co
jurídica@udistrital.edu.co